

Auto Interlocutorio No. 3752

190014003006200300631



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio de apoderado judicial y en contra de NADIMI - ZUÑIGA BENACHI, en el cual se solicita información sobre los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, en aras de radicar solicitud para retirar los mismos, y adjuntado el poder correspondiente.

Se entra a revisar el expediente y se observa que el proceso terminó el 28 de septiembre de 2016 y la petición proviene de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien no fungía como apoderada judicial de ninguna de las partes, sin embargo en gracia de discusión se pone en conocimiento que no existen depósitos judiciales pendientes por pagar dentro del proceso de referencia, toda vez que los únicos que existieron hasta septiembre de 2016 fueron debidamente ordenados y pagados.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE

Poner en conocimiento que no existen depósitos judiciales pendientes por pagar dentro del proceso de referencia, toda vez que los únicos que existieron hasta septiembre de 2016 fueron debidamente ordenados y pagados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 165.

Hoy, 14 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3741

190014003006201500099



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Trece (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, dentro del asunto Verbal, propuesto por ELIZEO MUÑOZ GUEVARA, por medio de apoderado judicial y en contra de YENY MAGNOLIA -GONZALEZ ESCOBAR, donde el demandante solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos.

El juzgado entra a revisar el expediente y se encuentra que existe liquidación en firme dentro del proceso del 04 de agosto de 2022 por valor de \$15.733.350, por lo cual, este Despacho encuentra procedente, entregar en favor de la parte demandante los depósitos judiciales constituidos desde el 30 de abril de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, los cuales son los únicos que existen a la fecha y teniendo en cuenta que aún con estos pagos no se cubre el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos desde el 30 de abril de 2021 hasta el 27 de julio de 2022 en favor de la parte demandante, ELIZED MUÑOZ GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34673819

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, expídase la orden de pago

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 165.

Hoy, 14 de sept. de 2011

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3750

190014189004202100673



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FRANCY ASTUDILLO UNI, por medio de apoderado judicial y en contra de BEATRIZ SOLEDAD - HURTADO CARVAJAL, en el cual se allega respuesta del pagador de la parte demandada, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 165.

Hoy, 14 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3751
190014189004202000506



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por OLGA INES ERAZO BOLAÑOS, por medio de apoderado judicial y en contra de TATIANA PATRICIA RUIZ CASTRO, GLORIA STELLA - ORTEGA, en el cual la demandada TATIANA PATRICIA RUIZ CASTRO solicita información del valor total de la deuda a la fecha.

Se procede a revisar el expediente y se encuentra que mediante auto 1992 del 25 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al auto que libró mandamiento ejecutivo y condenó en costas a la parte demandada, así mismo se ordenó que se liquide el crédito tal como lo ordena el art 446 del C.G.P, el cual menciona:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

Sin embargo, a la fecha ninguna de las partes ha aportado la liquidación de crédito, por lo cual no existe liquidación en firme dentro del proceso de la cual se le pueda informar el valor arrojado.

En ese sentido, el Juzgado encuentra procedente exhortar a las partes interesadas para que alleguen liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P a fin de dar continuidad dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

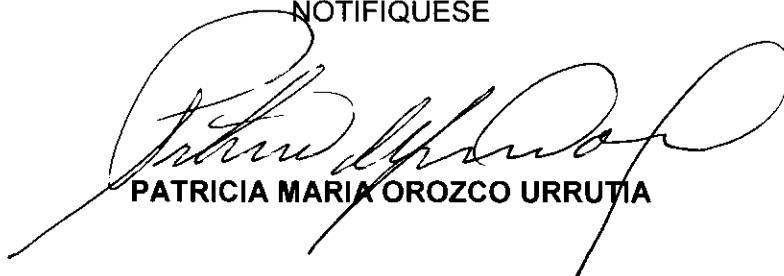
RESUELVE

PRIMERO: exhortar a las partes interesadas para que alleguen liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P a fin de dar continuidad dentro del proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de informar cuanto es el valor total al que asciende la obligación a la fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 165

Hoy, 14 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3747
190014189004202000591



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de ELIZABET RUIZ, en el cual se solicita por la parte demandante, se tenga en cuenta nuevo correo electrónico de la parte demandada los cuales son elizabetruiz-96@hotmail.com y/o alvaro-romero2@hotmail.com, obtenidos de la consulta a central de datos Datacredito para que sea tenida en cuenta para la etapa de notificación, de lo cual allega soporte.

Se observa por parte del Despacho que en las direcciones anteriores no se logró surtir notificación y que posterior a ello se solicitó el emplazamiento manifestando que se desconocía otra dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, por lo cual este Despacho mediante auto 3625 del 07 de septiembre de 2022 ordenó el emplazamiento de la señora ELIZABET RUIZ, sin embargo se observa que tal emplazamiento no se ha surtido por lo cual y dado que se conocen nuevos correos electrónicos donde ubicar a la demandada, este Despacho encuentra procedente dejar sin efecto la providencia que ordenó el emplazamiento y acoger los correos electrónicos mencionados para surtir la notificación, teniendo en cuenta que la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual esta debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo manifiesta como obtuvo los correos electrónicos conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022, y

En consecuencia, este Juzgado,

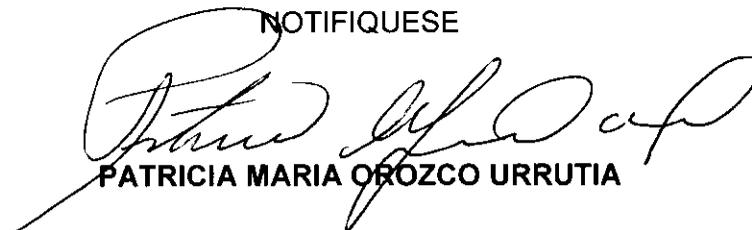
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 3625 del 07 de septiembre de 2022 ordenó el emplazamiento de la señora ELIZABET RUIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Acoger los correos electrónicos elizabetruiz-96@hotmail.com y/o alvaro-romero2@hotmail.com para efectos de notificaciones y demás que se requiera realizar a la parte demandada, teniendo en cuenta la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 165.

Hoy, 14 de sept. de 2022.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3749

190014189004202200129



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por GERARDO ERNESTO RUIZ QUIÑONEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ESCOBAR GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ESCOBAR GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA ESCOBAR GUZMAN, en el cual se allega respuesta de la Alcaldía Municipal de Popayán, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 165.

Hoy, 14 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3748

190014189004202200492



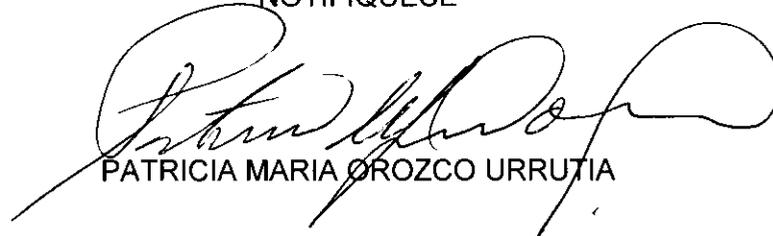
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LUIS FERNANDO - HURTADO ZULUAGA, por medio de apoderado judicial y en contra de RAUL MUÑOZ ESPINOSA, en el cual se allega respuesta de secretaría de Transito, Transportes y Movilidad De Bogotá, respecto al embargo comunicado, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 105

Hoy, 14 de sept. de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3742

190014189004202200097



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento, propuesto por ISABEL PLAZA PEREZ, por medio de apoderado judicial y en contra de WILLIAN PLAZA NARVAEZ, la parte demandada presentó demanda de oposición, sin embargo, mediante Auto No. 3436 del 24 de agosto de 2022 se declaró inadmisibile y se concedió un termino de 05 días para que la parte demandada subsane el defecto señalado so pena de rechazo.

Frente a esta situación la parte demandada guarda silencio y no corrige en el término señalado por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de oposición al deslinde por lo expuesto en la parte motiva, razón por la cual se entenderá como no presentada

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. *165*.

Hoy, *14 de sept. 2012*

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA